

Señor  
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. contra TRANSPORTES DON QUIJOTE LTDA, MARIA GRACIELA VARELA BONILLA, ANGELICA JOHANNA BECERRA SANCHEZ, JUAN ELI BECERRA SUAREZ Y ADELMO POVEDA POVEDA.

Radicado: 2020-00766

**ADELMO POVEDA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.232.653** respetuosamente me permito manifestarle que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **VIVIAN ANDREA BOHORQUEZ TORRES**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.422.029, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 247.870 del C.S de la J. para que en mi nombre y representación conteste la demanda ejecutiva singular de la referencia, y despliegue las demás actuaciones tendientes a garantizar mis derechos.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de demandar, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión conforme al Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Otorgante,



**ADELMO POVEDA POVEDA**  
C.C. 79.232.653

Acepto,



**VIVIAN ANDREA BOHORQUEZ TORRES**  
C. C. No 1.015.422.029  
T. P. No. 247.870 del C. S. de la Judicatura  
Dirección: Carrera 15 N°81-30 Oficina 303 Bogotá D.C.  
Correo Electrónico: a.bohorquez@pardobohorquez.com.co

Señor

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**Referencia:** Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. contra TRANSPORTES DON QUIJOTE LTDA, MARIA GRACIELA VARELA BONILLA, ANGELICA JOHANNA BECERRA SANCHEZ, JUAN ELI BECERRA SUAREZ Y ADELMO POVEDA POVEDA.

Radicado: 2020-00766

VIVIAN ANDREA BOHORQUEZ TORRES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.015.422.029, Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Número 247.870 del C.S de la J., obrando en calidad de APODERADA del señor ADELMO POVEDA POVEDA, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican y a proponer excepciones al mandamiento de pago de la siguiente manera:

**(i) FRENTE A LOS HECHOS**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**HECHO PRIMERO:** No me consta.

**HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**HECHO TERCERO:** No me consta. El 22 de diciembre de 2018 vendí mi participación accionaria en la empresa TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S. y desconozco del estado de cumplimiento de las obligaciones.

**HECHO CUARTO:** No me consta. El 22 de diciembre de 2018 vendí mi participación accionaria en la empresa TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S. y desconozco del estado de cumplimiento de las obligaciones.

**HECHO QUINTO:** El 22 de diciembre de 2018 vendí mi participación accionaria en la empresa TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S. y desconozco del estado de cumplimiento de las obligaciones.

**HECHO SEXTO:** No me consta.

**HECHO SÉPTIMO:** No me consta. No corresponde a un hecho.

**HECHO OCTAVO:** No me consta.

**HECHO NOVENO:** No me consta.

**HECHO DÉCIMO:** No me consta. El 22 de diciembre de 2018 vendí mi participación accionaria en la empresa TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S. y desconozco del estado de cumplimiento de las obligaciones.

**(ii) FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Muy respetuosamente señor juez me opongo a todas y cada una de las pretensiones, para lo cual propongo las excepciones de fondo al mandamiento de pago que se mencionan a continuación.

**(iii) EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO**

**INOPONIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EL AVALISTA HABÍA CEDIDO SU POSICIÓN.**

Al momento de la exigencia del título valor mi apoderado había cedido su posición como avalista a los nuevos propietarios del deudor principal, esto es, a la sociedad TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S. de acuerdo con el contrato de compraventa de acciones suscrito con las sociedades NEW FORCE INVESTMENTS S.A.S. y PROMOTORA DE TRANSPORTE MULTIMODAL S.A.S. en el que los adquirentes se comprometieron a lo siguiente:

(...)

- (i) *La COMPRADORA igualmente asume por SUBROGACIÓN o mediante pago inmediato los demás créditos que traía la VENDEDORA, provenientes de BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, FINANZAUTOS, PRESTAMOS DE PERSONAS NATURALES y de NOMINA y otros, así como de los IMPUESTOS, CREE, RETEFUENTE, ALCALDIA PUERTO GAITAN, SUPERPUERTOS, SUPERTRANSPORTES, SEGUROS DEL ESTADO – PÓLIZAS, IMPUESTOS ACACIAS, CHEQUES POSFECHADOS de GRUPO GUERRERO GONZALEZ, JAIRCOL, JHON BELTRAN. (...)*

**Parágrafo Primero.** *Para mayor proveer y seriedad en la garantía del negocio la parte COMPRADORA y el señor ADELMO POVEDA POVEDA accionista de la compañía TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S. suscriben un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** que forma parte integral del presente contrato, dada la condición de AVALISTA o CODEUDOR que ostenta sobre los créditos de LEASING y cualquier otro préstamo adquiridos por la compañía TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S., en el entendido que su patrimonio no se vea expuesto por cualquier novedad que surja de la COMPRADORA quien asume el cumplimiento de los mismos, lo cual se supera al oficializarse a la SUBROGACION del crédito(s) a su nombre. (...)*

De acuerdo con lo anterior, se puede inferir que las condiciones de avalista de mi representado en cuanto a su intención de respaldar la acreencia de la sociedad TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S. había sido derivada de su condición de accionista de la sociedad tomadora del crédito y que, por lo tanto, con la subrogación como avalista

de mi apoderado en favor de las compradoras, se libera de toda responsabilidad y/o garantía respecto del crédito objeto del presente proceso ejecutivo.

La obligación que adquiere un avalista es pura y simple, autónoma e independiente de la obligación del avalado y de los demás participantes, por lo que con la subrogación de esta obligación en favor de las sociedades NEW FORCE INVESTMENTS S.A.S. y PROMOTORA DE TRANSPORTE MULTIMODAL S.A.S. se libera de cualquier responsabilidad a mi poderdante.

#### **APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE EXCUSIÓN A LA OBLIGACIÓN AVALADA**

Es claro que el beneficio de excusión no aplica para los avalistas, sin embargo, solicitamos a su señoría, atendiendo la subrogación de la obligación por parte de mi poderdante, que, en caso de decretarse las medidas cautelares, se proceda con el decreto de aquellas que recaigan sobre TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S. quien es el titular principal de la obligación.

#### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez se sirva tener en cuenta el contrato de compraventa de acciones celebrado entre TRANSPORTE DON QUIJOTE S.A.S. y NEW FORCE INVESTMENTS S.A.S. y PROMOTORA DE TRANSPORTE MULTIMODAL S.A.S.

Del Señor Juez,



**VIVIAN ANDREA BOHORQUEZ TORRES**  
C. C. No 1.015.422.029 de Bogotá  
T. P. No. 247.870 del C. S. de la Judicatura

Elaborado por  
Boogues & Koterini

Original

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

### La Parte VENDEDORA:

TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S. con sus accionistas propietarios señores ADELMO POVEDA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.653 de Bogotá D.C., JUAN ELI BECERRA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.401 de Chiquinquirá, Boyacá y ANGELICA JOHANNA BECERRA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.007.388 de Bogotá D.C

### La Parte COMPRADORA:

NEW FORCE INVESTMENTS S.A.S., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 900.486.448-6, representada legalmente por FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.228.559 de Bogotá

PROMOTORA DE TRANSPORTE MULTIMODAL S.A.S., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con NIT 800.058.554 - 0 representada legalmente por GUILLERMO ATEHORTUA CELYS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.370.961 de Bogotá, quien para el efecto cuenta con autorización de su Junta Directiva, de conformidad con el acta No. \_\_\_\_ de 10 de noviembre de 2018. la cual hace parte constitutiva de este Acuerdo como Anexo II.

Las sociedades mencionadas y sus representantes legales como personas naturales se denominarán, dentro de este documento, la **COMPRADORA**.

Entre las partes antes mencionadas se ha acordado celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES**, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. La **COMPRADORA** adquiere el 100% de las acciones de la sociedad **TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S.** identificada con NIT No 830.138.557-5.
2. La **VENDEDORA** es propietaria del 100% de las acciones suscritas totales de **TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S.**, es decir, 402 acciones, las cuales manifiestan haber suscrito y pagado en su totalidad.
3. Las acciones de **TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S.** están distribuidas entre la **VENDEDORA** así:

APELLIDOS	NOMBRES	IDENTIFICACION	ACCIONES	%
POVEDA POVEDA	ADELMO	79.232.653	134	33.33
BECCERRA SANCHEZ	ANGELICA JOHANNA	1.019.007.388	134	33.33

*[Handwritten signature]*

BECERRA SUAREZ	JUAN ELI	7.302.401	134	33.33
TOTALES			402	100%

4. LA VENDEDORA vende la totalidad de las acciones de su propiedad en **TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S.**, que representan el 100% de las acciones que serán suscritas y pagadas teniendo en cuenta el presente instrumento contractual por las compañías **NEW FORCE INVESTMENTS S.A.S.**, **PROMOTORA DE TRANSPORTE MULTIMODAL S.A.S.** y sus representantes legales.
5. Que la compañía tiene como objeto social principal la administración, operación y prestación de servicio público especial de pasajeros por carretera y de carga multimodal, sin perjuicio del conocimiento de las partes en cuanto al objeto social completo certificado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, que hace parte constitutiva del presente acuerdo como Anexo III.
6. Que la sociedad **TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S.** está autorizada para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor en vehículos de Transporte Especial, de conformidad con la resolución **01661 del 12 de JULIO de 2004** del Ministerio de Transporte, la cual se encuentra vigente, circunstancia que es determinante para que los Compradores suscriban este contrato. La Resolución **01661 del 12 de JULIO de 2004**, hace parte constitutiva del presente acuerdo como anexo IV.

En consideración de los compromisos y acuerdos mutuos contenidos en este contrato, con la intención de obligarse legalmente, las partes acuerdan lo siguiente:

#### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** - El presente Contrato tiene por objeto la venta, por parte de la VENDEDORA, y adquirir, por parte de la COMPRADORA de la totalidad de las acciones, como se relaciona a continuación:

VENDEDOR	IDENTIFICACION	ACCIONES	%
ADELMO POVEDA POVEDA	79.232.653	134	33.33
ANGELICA JOHANNA BECERRA SANCHEZ	1.019.007.388	134	33.33
JUAN ELI BECERRA SUAREZ	7.302.401	134	33.33
TOTALES		402	100%

La totalidad de las acciones señaladas será adquirida por la COMPRADORA, así:

COMPRADORA	IDENTIFICACION	ACCIONES	%
NEW FORCE INVESTMENTS S.A.S.	900.486.448-6	201	

PROMOTORA DE TRANSPORTE MULTIMODAL S.A.S.	800.058.554-0	201	
TOTALES		402	100%

Las acciones de la compañía especificadas en el anterior cuadro constituyen el 100% del total de las acciones de la compañía susceptibles de ser adquiridas por la compradora, mediante el presente instrumento y se denominaran colectivamente las "Acciones"

**CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

- a) El precio total de las Acciones y bienes muebles e inmuebles donde aparece como titular y propietaria la VENDEDORA es la suma de Cuatrocientos Cincuenta Millones M/legal colombiana (\$450.000.000).
- b) La totalidad de las deudas y acreencias señaladas en el numeral 2.2. "Créditos y obligaciones de la VENDEDORA que asume la COMPRADORA con la firma del presente Contrato" las cuales las partes las estiman en en la suma de Setecientos Millones M/legal colombiana (\$700.000.000). Teniendo en cuenta que el valor aquí estipulado es aproximado, LA COMPRADORA se obliga a entregar a paz y salvo dichas obligaciones por el valor real de las mismas a más tardar el día 20 de abril de 2019, sin que haya lugar a exigir ningún pago adicional al VENDEDOR en caso de que dichas obligaciones superen el valor contemplado en este literal. (todo en adelante el " Precio").

**Precio total:** Las partes acuerdan que el precio total asciende a la suma de Mil Ciento Cincuenta Millones de Pesos M/legal colombiana (\$1.150.000.000)

**2.1 Moneda y Forma de Pago del Precio:** El precio se pagará en pesos colombianos a la VENDEDORA, por la COMPRADORA, así:

- a) La suma de Treinta millones de pesos moneda corriente (\$30.000.000.00) pagaderos a las cuentas bancarias de los accionistas divididos a prorrata de su participación el día de cierre que será el 27 de diciembre de 2018.
- b) La suma de \$420.000.000.00 pagadera de la siguiente manera:
  - I. La suma de \$150.000.000 el día 20 de marzo de 2019.
  - II. La suma de \$150.000.000 el día 20 de mayo de 2019.
  - III. La suma de \$120.000.000 el día 20 de julio 2019.

Los pagos a cada uno de los accionistas de la VENDEDORA y de los que trata la presente Cláusula, deberán hacerse a prorrata de su participación en las siguientes cuentas bancarias:

- 
- ADELMO POVEDA POVEDA: Cuenta de ahorros No. 669-996292-71 del Banco Bancolombia de titularidad del accionista.
  - JUAN BECERRA SUAREZ: Cuenta de Ahorros No. 033030008 del Banco AV Villas.
  - ANGELICA BECERRA SANCHEZ: Cuenta de ahorros No. 431382024861, del Banco Agrario.

c) El resto del precio de la compañía deberá ser pagado por LA COMPRADORA a título de saneamiento de todas y cada una de las acreencias de la compañía y que están relacionadas en el numeral 2.2. "Créditos y obligaciones de la VENDEDORA que asume la COMPRADORA con la firma del presente Contrato".

Los pagos realizados comprenden su aceptación y recibido por parte de cada uno de los accionistas de la VENDEDORA, para lo cual deberán remitir constancia de los pagos realizados a la dirección de notificaciones acreditada por cada uno de los accionistas de la VENDEDORA.

**2.2 Créditos y obligaciones de la VENDEDORA que asume la COMPRADORA con la firma del presente Contrato:**

- (i) La COMPRADORA asume por SUBROGACION el crédito de LEASING DAVIVIENDA.
- (ii) La COMPRADORA igualmente asume por SUBROGACIÓN o mediante pago inmediato los demás créditos que traía la VENDEDORA, provenientes de BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, FINANZAUTOS, PRESTAMOS DE PERSONAS NATURALES y de NOMINA y otros, así como de los IMPUESTOS, CREE, RETEFUENTE, ALCALDIA PUERTO GAITAN, SUPERPUERTOS, SUPERTRANSPORTES, SEGUROS DEL ESTADO – PÓLIZAS, IMPUESTOS ACACIAS, CHEQUES POSFECHADOS de GRUPO GUERRERO GONZALEZ, JAIRCOL, JHON BELTRAN.
- (iii) Las Partes asumirán en una proporción correspondiente a 75% por la COMPRADORA y 25% por LA VENDEDORA, los costos de abogado con ocasión de las demandas laborales que se encuentran señaladas en el correo de fecha 19 de diciembre de 2018 que relaciona las contingencias conocidas por las partes.

**Parágrafo Primero.** Para mayor proveer y seriedad en la garantía del negocio la parte COMPRADORA y el señor ADELMO POVEDA POVEDA accionista de la compañía TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S. suscriben un CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR que forma parte integral del presente contrato, dada la condición de AVALISTA o CODEUDOR que ostenta sobre los créditos de LEASING y cualquier otro préstamo adquiridos por la compañía TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S.,



en el entendido que su patrimonio no se vea expuesto por cualquier novedad que surja de la COMPRADORA quien asume el cumplimiento de los mismos, lo cual se supera al oficializarse a la SUBROGACION del crédito(s) a su nombre.

- (iv) Las contingencias laborales, tributarias y administrativas, que ya fueron puestas en conocimiento de LA COMPRADORA, por medio de correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2018, y que hace parte del presente Contrato.
- (v) EL COMPRADOR conoce que LA VENDEDORA realizó una capitalización a la sociedad por un valor de CUATROCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$402.000.000) los cuales se encuentran dentro de las cuentas por cobrar a accionistas en los Estados Financieros . Así las cosas, EL COMPRADOR renuncia a cualquier reclamación en contra de LA VENDEDORA para exigir el pago de dicha suma de dinero.

### CLÁUSULA TERCERA. CIERRE:

3.1 **Fecha de Cierre:** El cierre de la operación de la compraventa estipulada en este documento (el "Cierre") tendrá lugar en las oficinas de la VENDEDORA, ubicadas en la AVENIDA CARRERA 96 No. 68 – 66 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a las 08:00 de la mañana del día 27 del mes de diciembre de 2018.

3.2 **Documentos entregados por la VENDEDORA a la COMPRADORA en la fecha de Cierre:** En la fecha de cierre la VENDEDORA se obliga a entregar a la COMPRADORA los siguientes documentos.

1. El título representativo de las acciones junto con la correspondiente carta de traspaso debidamente autenticada e inscrita en el Libro de Registro de Accionistas, el que igualmente se entregará en la fecha señalada.
2. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía, con fecha de expedición no anterior a un (1) hábil al día de la fecha de Cierre.
3. Los libros de actas de la Compañía debidamente diligenciados hasta las fechas de la última reunión del ente social debidamente suscrito por la representante legal de la sociedad TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S.
4. El balance general y el estado de resultados de la Compañía con corte 31 de diciembre de 2017 y noviembre 30 de 2018 debidamente certificados por el representante legal de la compañía y el revisor fiscal.
5. El detalle de los pasivos de la compañía ya aceptados por la COMPRADORA a la fecha de cierre.
6. El detalle de los acreedores y cartera cierta de la compañía ya aceptados por la COMPRADORA a la fecha de cierre.
7. Base de datos de los propietarios y vehículos afiliados o vinculados a la compañía.
8. La carta de renuncia de los representantes legales principales y suplentes así como la respectivo certificación en donde declaran a TRANSPORTES DON

QUIJOTE S.A.S. paz y salvo por concepto laborales o de reenumeracion por las labores realizadas.

9. Folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de propiedad de la VENDEDORA
10. Certificados de Cámara de Comercio de los Establecimientos de Comercio de TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S.
11. Licencia de propiedad de los Vehículos.
12. Certificado de tradición de los Vehículos, con no más de un día de expedido, en donde aparezca uno cualquiera de los vendedores como propietario del 100% de cada uno de los Vehículos.

	CLASE	MARCA	MODELO	PLACAS
1	MICRO	DAIATSU	2005	SKM-403 ✓
2	MICRO	JAC	2013	WNY-705 ✓
3	BUS	CHEVROLET	2012	SZO-707 ✓
4	BUS	MERCEDES	1994	SQB-474 ✓
5	BUS	HIUNDAI	2010	SVC-198 ✓
6	BUS	CHEVROLET	2012	SZO-706 ✓
7	BUS	CHEVROLET	2015	WFU-498 ✓
8	BUS	CHEVROLET	2015	WFU-499 ✓
9	BUS	JAC	2012	WHO-253 ✓

Parágrafo Primero. ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS: Los VEHÍCULOS se entregarán físicamente a la COMPRADORA a la fecha del Cierre.

- 3.3. Al momento del cierre, EL COMPRADOR entregará a la sociedad la suma de \$170.000.000.00 a título de préstamo para cubrir las obligaciones de esta de acuerdo con la prioridad establecida en los acuerdos precontractuales y que ya han sido informados por la VENDEDORA para el correcto funcionamiento de la sociedad. Se entiende que esta suma no será cobrada en ningún caso a LA VENDEDORA.

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA VENDEDORA: La VENDEDORA declara y garantiza a la COMPRADORA a la fecha de Cierre que:

4.1 La VENDEDORA es propietaria de las 402 acciones objeto de esta venta, que se encuentran completamente pagadas, libres de todo embargo o gravámenes de cualquier naturaleza, obligándose en todo caso a salir al saneamiento de ley, y tienen capacidad total y pleno derecho legal para vender, transferir y entregar las mismas. La inscripción de la transferencia de las acciones al Libro de Registro de Accionistas perfeccionará el traspaso de las acciones y lo hará oponible frente a terceros y a la Compañía.

4.2. Que dentro de los activos de TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S. se encuentran los siguientes vehículos, cuya tenencia y cuidado quedan a cargo de la COMPRADORA desde la fecha de cierre. No obstante, LA VENDEDORA se compromete a realizar la entrega material de los vehículos a LA COMPRADORA.

El traspaso de los vehículos y la cesión de la titularidad de los mismos solo se efectuará hasta tanto se realice la subrogación de las obligaciones mencionadas en el numeral 2.2. del presente documento.

	CLASE	MARCA	MODELO	PLACAS
1	MICRO	DAIATSU	2005	SKM-403
2	MICRO	JAC	2013	WNY-705
3	BUS	CHEVROLET	2012	SZO-707
4	BUS	MERCEDES	1994	SQB-474
5	BUS	HIUNDAI	2010	SVC-198
6	BUS	CHEVROLET	2012	SZO-706
7	BUS	CHEVROLET	2015	WFU-498
8	BUS	CHEVROLET	2015	WFU-499
9	BUS	JAC	2012	WHO-253

EL COMPRADOR recibe los vehículos aquí señalados en el estado en que se encuentre, por lo que no habrá lugar a realizar reclamación alguna a LA VENDEDORA, con respecto al estado de los mismos.

4.3 La venta objeto del presente contrato le transfiere a la COMPRADORA el 100% de la totalidad de las acciones de la Compañía libres de todo embargo o gravámenes de cualquier naturaleza, y que no se encuentra en curso prospectos de emisión y colocación de acciones en reserva, ni oferta alguna por emisión o cesión de acciones a otros empresarios o terceros.

4.4. La VENDEDORA y la Compañía no han sido notificados de acciones, litigios o procesos ante órgano jurisdiccional ordinario, arbitral o autoridad gubernamental que prohíba, se oponga o impida la celebración del presente Contrato y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

4.5 La celebración y ejecución del presente Contrato no viola la ley vigente ni normas administrativas, resoluciones, permisos, habilitaciones o autorizaciones, ni cualquier otra disposición legal de carácter general o particular aplicable a la VENDEDORA o la Compañía.

4.6 A la fecha de Cierre, la Compañía no está en incumplimiento de las normas que regulan la actividad de transporte público, ni ha dado lugar a multas, notificadas o no, por tales hechos, salvo lo ya mencionado en las contingencias reveladas al COMPRADOR.

4.7 La Compañía no se encuentre incurso en procesos concursales, Ley 550, Ley 1116, concordato o similares, ni es objeto de liquidación obligatoria o voluntaria o se encuentra en causal de liquidación.

4.8 La Compañía tiene vigente y se le expidió la resolución 01661 del 12 de julio de 2004 del Ministerio de Transporte donde concede a la Compañía la Habilitación para prestar el servicio público de Transporte Terrestre automotor especial. Y la

resolución No. 000205 DEL 23/05/2011 para el servicio de carga, expedidos los dos por la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte.

- 4.9 Los propietarios y vehículos afiliados o vinculados a la compañía entregados en la base de datos son los que realmente pertenecen a la misma.
- 4.10 La Compañía está al día en todas sus obligaciones de carácter laboral, así como en aportes al régimen de seguridad social, parafiscales y demás obligaciones relacionadas.
- 4.11 Los accionistas de la parte VENDEDORA no tienen reclamaciones pendientes derivadas de su vinculación laboral, civil o de otro tipo con la Compañía, que no hayan sido debidamente conciliadas y pagadas ante la autoridad competente.
- 4.12 Los pasivos de La Compañía son los señalados en los balances y el listado que se presenta en la fecha de Cierre, los cuales entrarán a ser asumidos en su totalidad por los COMPRADORES.
- 4.13 La Compañía no ha sido ni es garante, deudor solidario, avalista, fiador de obligaciones de terceros o coarrendatario. Se adjunta listado de vehículos de propiedad de la empresa y de los vehículos de afiliados donde figura la totalidad del parque automotor.
- 4.14 Los Estados financieros presentados como son el balance general, estado de resultados, estado de los flujos de efectivo, estado de cambios en la situación financiera y estado de cambios en el patrimonio corresponden a los estados financieros oficiales con corte a diciembre 31 del 2017, debidamente certificados por el representante legal de la Compañía que corresponden a los contenidos en los correspondientes libros de contabilidad.
- 4.15 Los estados financieros con corte a 31 de diciembre del 2017 y noviembre 30 de 2018 firmados pero no auditados, a los que se refiere este Contrato, reflejan la totalidad de las obligaciones pendientes a la fecha, y se han efectuado todas las provisiones correspondientes conforme a los principios contables generalmente aceptados en Colombia.
- 4.16 La Compañía ha presentado en su debida oportunidad todas las declaraciones de pago de impuestos, tanto a nivel nacional, como a nivel distrital, basados en la información fidedigna tomada de los estados financieros de la Compañía.
- 4.17 La VENDEDORA garantiza que desde la fecha de este Contrato y hasta el reemplazo del actual representante legal de la Compañía, éste se abstendrá de celebrar reuniones o tomar decisiones que no hayan sido previamente acordadas y aceptadas por la COMPRADORA.
- 4.18 La Compañía no ha suscrito ni tiene vigentes contratos que le generen obligaciones cuyo valor exceda los Dos Millones de Pesos M/legal (\$2.000.000). De igual

manera, garantiza que no existen obligaciones a cargo de la Compañía a favor de la **VENDEDORA**, de sus familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus cónyuges o con sociedades en lo que aquella o cualquiera de estos sean conjunta o individualmente controlantes.

4.19 La Compañía ha contratado, tiene vigentes las pólizas de seguros con compañías debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria.

4.20 Que las **ACCIONES** no están sometidos a ningún gravamen o limitación de dominio, incluidos, pero sin limitarse a prendas, garantías mobiliarias, anticresis, embargos, registro de demandas ni ninguna otra situación que limite en forma alguna la propiedad que pueda tener la **COMPRADORA**.

**CLÁUSULA SEXTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** La **COMPRADORA** y la **VENDEDORA** se comprometen recíprocamente a que, salvo que sea ordenado por las normas aplicables o por autoridades competentes, se abstendrán de revelar a cualquier persona o entidad los términos del presente Contrato o la celebración del mismo, incluyendo, sin limitación, el Precio y la forma de pago, salvo hasta que dicha revelación, sea autorizada de manera expresa y escrita por la otra parte.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Prohibición del uso de marca TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S.**

Las personas que conforman la parte **VENDEDORA** se abstendrán de hacer uso en cualquier forma de la marca o nombre de **TRANSPORTES DON QUIJOTE S.A.S.** a partir de la fecha de cierre o para la celebración de acuerdos que produzcan efectos con posterioridad a ésta, distintos de los necesarios para la continuidad de la empresa y la prestación del servicio correspondiente.

**CLÁUSULA OCTAVA. CONTINGENCIAS NO REVELEADAS.** Las Partes aceptan que pueden existir contingencias no contempladas en la presente negociación dentro de los cinco años siguientes a la firma del presente Acuerdo, para lo cual LA **VENDEDORA** responderá a solicitud de la **COMPRADORA** cuando exista prueba de la conexidad directa en la responsabilidad y solo por el setenta (70%) del monto total de la sanción mas intereses e indexaciones o monto materializado susceptible de ser pagado por el **COMPRADOR**. La responsabilidad frente a las contingencias materializadas aplica para aquellas que no sean conocidas por las Partes al momento de la firma del presente Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. NOTIFICACIONES:** todas las notificaciones, peticiones u otras comunicaciones que deban ser enviadas bajo el presente Contrato, deberán dirigirse por escrito y se considera que han sido debidamente entregadas si son enviadas por correo certificado a las siguientes direcciones: Si es para la **VENDEDORA**, la Avenida carrera 96 No 68 - 66 de Bogotá; si es para la **COMPRADORA** Avenida Caracas No 15-47 Sur de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA. INTEGRIDAD DEL ACUERDO: El presente Contrato documenta el acuerdo íntegro de las partes, y reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro acuerdo previo entre las Partes sobre el mismo objeto. Este Contrato no podrá ser modificado o cambiado, total o parcialmente, salvo mediante un acuerdo adicional suscrito por todas y cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS BAJO ESTE CONTRATO: El Contrato obligará y beneficiará a las Partes que lo suscriben, así como a sus sucesores y cesionarios, pero no podrá ser cedido por la VENDEDORA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA LEY APLICABLE: Este contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia que sean aplicables a los contratos perfeccionados y ejecutados en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ARBITRAMENTO: Para resolver cualquier diferencia derivada del presente contrato las partes se someten a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con los reglamentos de éste, cuyos árbitros serán designados de común acuerdo o, en su defecto, por dicho Centro. Esta cláusula no comprende los procesos ejecutivos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS: Las partes expresamente manifiestan que la suscripción y el cumplimiento del presente Contrato, no causan impuesto de timbre. IVA o Impuesto de Industria y Comercio dentro de la Republica de Colombia. Las partes adicionalmente manifiestan que cualquier impuesto de Renta que se cause sobre las utilidades fiscales de cualquiera de las Partes en relación con este Contrato, será asumido por cada una sin responsabilidad alguna para las otras partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ORIGEN DE FONDOS: La COMPRADORA manifiesta que los fondos que utilizan para el pago de sus obligaciones, así como los de cualquier otra obligación a su cargo, provienen de actividades lícitas y para su obtención no se utilizaron en forma alguna actividad delictual.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

LA VENDEDORA,

  
ADELMO POVEDA POVEDA,  
C.C. 79.232.653

  
ANGELICA JOHANNA BECERRA SANCHEZ

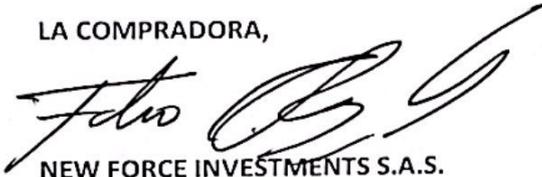
C.C. 1.019.007.388



JUAN ELI BECERRA

C.C. 7.302.401

LA COMPRADORA,

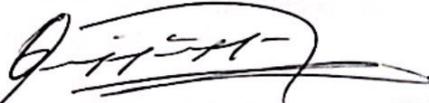


NEW FORCE INVESTMENTS S.A.S.

NIT 900.486.448-6

FABIO ARISTIDES RUIZ GARCIA

Representante Legal



PROMOTORA DE TRANSPORTES MULTIMODAL S.A.S.,

NIT 800.058.554 - 0

GUILLERMO ATEHORTUA CELYS

Representante Legal

**FW: PODER DEMANDA N°2020-00766**

Andrea Bohorquez &lt;andrea\_bohorquez@pardobohorquez.com.co&gt;

Mié 17/03/2021 9:17 AM

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** adelmo poveda <adelmoquijote@hotmail.com>; notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

📎 2 archivos adjuntos (5 MB)

PODER Demanda Ejecutiva - Bancolombia.pdf; Contestación Demanda N°2020-00766.pdf;

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Ciudad

**ASUNTO:** Presentación excepciones

Por medio de la presente, nos permitimos enviar excepciones de fondo al mandamiento de pago librado por este despacho.

Cordialmente,



**Andrea Bohorquez**  
Socia – Abogada  
Pardo Bohorquez Abogados

Cra. 15 N°81-30 Oficina 303  
(+57) 316 837 85 24

a.bohorquez@pardobohorquez.com.co

---

**De:** adelmo poveda <adelmoquijote@hotmail.com>**Fecha:** martes, 16 de marzo de 2021, 8:54 p. m.**Para:** Andrea Bohorquez <andrea\_bohorquez@pardobohorquez.com.co>**Asunto:** PODER DEMANDA N°2020-00766.

Doctora Andrea Bohorquez,

Por medio de la presente me permito enviar poder debidamente firmado con el fin de que represente mis intereses en la demanda ejecutiva N°2020-00766.

Cordialmente,

ADELMO POVEDA POVEDA.

CONSTANCIA DEL TRASLADO del traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada 2020 00596.

FIJADO: 27 de agosto de 2021

EMPIEZA: 30 de agosto de 2021 a las 8 A.M.

VENCE: 01 de septiembre de 2021 a las 5 P.M.



EL SRIO,

LUIS JOSE COLLANTE P.